

EL CONTROL TELEMÁTICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

La importancia de la implantación de medios electrónicos y telemáticos en la contratación pública¹ se pone de nuevo de manifiesto con una reciente Instrucción del Tribunal de Cuentas relativa a la remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del sector público local. En efecto, la Presidencia del Tribunal de Cuentas ha acordado la publicación de un acuerdo del Pleno por el que se aprueba una instrucción orientada a encauzar las obligaciones de información relacionadas con la contratación del Sector público local a través del Sistema Telemático de Rendición de Cuentas por las Entidades Locales, en la dirección www.rendiciondecuentas.es.

Grupo de Contratos del Sector Público

Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P.

Uno de los objetivos prioritarios de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas ha sido, tradicionalmente, la contratación del sector público local, dado el volumen de recursos que gestiona.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. Los derechos de propiedad intelectual sobre el presente documento pertenecen a Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. No puede ser objeto de reproducción, distribución, comunicación pública incluida la puesta a disposición a través de internet, o transformación, en todo o en parte, sin la previa autorización escrita de Gómez-Acebo & Pombo abogados, S.L.P.

¹ Sobre el que se llamó la atención en un número anterior del Grupo de Contratos del Sector Público (GCSP Nº 34) al exponer el contenido de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Consejo Económico y Social y el Comité de las Regiones "Una estrategia para la contratación pública electrónica".

De acuerdo con los artículos 57 del derogado TRLCAP², 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)³ y 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, existe la obligación de remitir al órgano de fiscalización competente⁴ determinada información sobre los contratos celebrados por las entidades del Sector Público, y en particular, aquellos que superen determinadas cuantías, a los efectos de fiscalizar tal actividad.

En tal sentido, existe una **obligación legal de remisión** al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, dentro de los tres meses siguientes a la formalización de un contrato siempre que la cuantía del mismo exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales⁵:

- una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado,
- un extracto del expediente del que se derive.

Pero además, también deberá **comunicarse**⁶ al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma - todo ello sin perjuicio de las facultades de aquellos para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estimen pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía-:

- Las modificaciones,

² El artículo 57 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, imponía un deber de información a todas las Administraciones Públicas.

³ Aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

⁴ El Tribunal de Cuentas o el órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma en función del órgano de contratación de que se trate.

⁵ Artículo 29.1 TRLCSP.

⁶ Las comunicaciones a que se refiere este artículo se efectuarán por el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado y de los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de ella.

- Las prórrogas,
- Las variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final,
- La nulidad y la extinción normal o anormal de tales contratos.

Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 29 de marzo de 2007, hecho público mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, de 30 de marzo de 2007⁷ se creó el **Registro Telemático del Tribunal de Cuentas**, como registro auxiliar del General del Tribunal de Cuentas⁸.

El ámbito de funcionamiento del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas venía delimitado originariamente a la recepción de las cuentas de las Entidades Locales. No obstante, el párrafo segundo del apartado tercero del referido Acuerdo delegó en el Secretario General del Tribunal de Cuentas la competencia para acordar la extensión de esa regulación a la recepción y remisión de documentos, solicitudes, escritos, y comunicaciones relativos a procedimientos y actuaciones competencia del Tribunal de Cuentas distintos de la rendición de cuentas, así como para determinar las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación telemática de los mismos.

En uso de esta competencia delegada, las **Resoluciones de 23 de junio de 2010 y de 7 de julio de 2011**, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, ampliaron el ámbito de funcionamiento del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas, respectivamente, a la recepción de las cuentas de las Entidades Estatales de Derecho Público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, y a la recepción de las cuentas del sector público empresarial y fundacional del Estado.

⁷ BOE número 90, de 14 de abril de 2007.

⁸ Su creación fue decidida por la Comisión de Gobierno, de acuerdo con los artículos 3 y 22.2.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 6.h) y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento, en el marco de la implantación gradual de medios electrónicos, informáticos y telemáticos que coadyuven al logro de una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones de este órgano constitucional.

En este proceso de ampliación del ámbito de funcionamiento del Registro Telemático:

- La **Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas**, por la que se amplía el ámbito de funcionamiento del registro telemático del Tribunal de Cuentas, para la recepción de las relaciones anuales de contratos remitidas por las Entidades que integran el sector público local, establece que la regulación contenida en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 29 de marzo de 2007, sobre creación del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas, se extenderá a la recepción de las relaciones anuales de contratos de los entes integrantes del sector público local a que se refiere el artículo 40.2, en relación con el 39 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y dispone que la remisión de las relaciones anuales de contratos adjudicados en el ejercicio precedente por los **entes que integran el sector público local** se enviará al Tribunal de Cuentas ajustándose a formatos y especificaciones establecidos en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de abril de 2012.
- La **Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas**, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012, por el que se aprueba la **Instrucción sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados por las Entidades del Sector público local**, al Tribunal de Cuentas, arbitra un sistema de emisión de la relación anual de contratos que, procurando una única remisión telemática de toda la información correspondiente a cada entidad y sus entes dependientes, permita la participación e identificación de cada uno de los órganos responsables de la información comunicada.

La finalidad perseguida por la Instrucción reseñada es la de facilitar el cumplimiento de las previsiones legales de información del Tribunal de Cuentas, extender a todos los órganos de contratación los criterios que deben aplicarse en la aportación de la información y la adecuada explotación del notable incremento de los recursos telemáticos del sector público local.

A tal fin, la referida Instrucción:

- Diferencia en el ámbito temporal una **doble remisión**, aquella que se materializa en una relación anual de la contratación formalizada en el ejercicio precedente, y otra, a efectuar dentro de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato o su finalización, y que se concreta en el envío de determinados documentos que se mencionan en el anexo I.

- En consonancia con ello la instrucción diferencia, en su apartado II, entre la **documentación a remitir una vez concluido el ejercicio** correspondiente y la **documentación a remitir a lo largo del ejercicio**. A ello añade que con independencia de la información y documentación señalada, el Tribunal de Cuentas podrá requerir el envío de **documentación adicional** en relación con los contratos anteriormente identificados o con cualquier otro incluido en la relación anual de los contratos celebrados y que se haya previsto fiscalizar, así como, en su caso, información sobre los denominados contratos menores; requerimiento que deberá ser atendido en los términos y plazos en que se hubiera planteado.
- Para los **organismos y las entidades del sector público local que no tienen la consideración de Administración Pública** en los términos del artículo 3 del TRLCSP, se prevé la remisión de sus relaciones de contratos mediante su integración en las de la entidad de la que son dependientes.
- Dispone por último unas instrucciones especiales a los efectos de la remisión al Tribunal de Cuentas de la **documentación e información relativas a la contratación celebrada a partir del ejercicio 2011**, que deberá ajustarse a las siguientes **"instrucciones complementarias"**:
 - o En materia de **relaciones certificadas**, establece que las entidades locales deberán enviar una relación comprensiva de los contratos formalizados en el año 2011 de acuerdo con el procedimiento habilitado al efecto en la Instrucción salvo que, a la fecha de su publicación, ya hubieran enviado la correspondiente relación comprensiva de la contratación realizada por la entidad local y la totalidad de sus entidades dependientes.
 - o En cuanto a los **extractos de los contratos formalizados** con anterioridad a la publicación de la Instrucción, que no hubieran sido enviados al Tribunal de Cuentas, dispone que deberán integrarse con los documentos especificados en la referida Instrucción.

El Grupo de Contratos Públicos de Gómez-Acebo Pombo Abogados S.L.P. esta integrado por Juan Santamaría Pastor, Carlos Vázquez Cobos, José Luis Palma Fernández, Alejandro Hernández del Castillo y Pilar Cuesta de Loño.

Para cualquier información adicional dirigirse a: José Luis Palma jlpalma@gomezacebo-pombo.com o al Área de Derecho Público, Grupo de Contratos Públicos, Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P., Paseo de la Castellana 216, Madrid – 28046 (tel: 915 829 415)